



Sunchales, 28 de marzo de 2022.

DECRETO N° 3116/22

VISTO:

La Ordenanza N° 2888/21 y;

CONSIDERANDO:

Que la norma de mención reglamenta sobre las "Terrazas gastronómicas", espacios destinados a ampliar la capacidad de personas a recibir por parte de bares, restaurantes y afines, al autorizar la utilización del espacio público de la calle u otro aledaño

Que el fomento del comercio y el buen uso del espacio público, son ejes fundamentales para el desarrollo de cualquier ciudad.

Que la organización y planificación urbanística en base a la preponderancia de peatones y la descarbonización genera incidencias directas en la mejora de calidad de vida de la sociedad.

Que existen numerosas experiencias similares en otras ciudades del país que se han ido implementando con éxito comprobable para favorecer los usos de ocio y esparcimiento.

Que corresponde fijar los requisitos mínimos a los cuales deberán sujetarse estas ocupaciones a fin de garantizar la seguridad vial y el resguardo de peatones;

Que a los efectos de llevar a cabo las intervenciones mencionadas en el espacio público resulta necesaria la aprobación de un marco regulatorio que precise los alcances y requisitos para el desarrollo de dicha actividad.

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA

ARTICULO 1º: Las Terrazas Gastronómicas se materializan mediante la instalación temporaria de plataformas desmontables que extienden la vereda sobre la calzada, ocupando superficie destinada y habilitada para el estacionamiento de automóviles.

ARTICULO 2º: La solicitud del permiso correspondiente para el uso de la modalidad Terrazas Gastronómicas deberá ser ingresado en el área de Unidad Polivalente de Control (en adelante UPC), o en el área que la reemplace en el futuro.



Por su parte, la UPC deberá notificar los pedidos bajo esta modalidad a la Subdirección de Obras Privadas y a la Agencia de Seguridad Ciudadana y Vial, con la finalidad que emitan informe respecto de las áreas disponibles para utilizar en el espacio solicitado por esta modalidad, teniendo en cuenta cada caso en particular y el precedente estudio de los mismos.

Estas áreas analizarán las condiciones particulares de cada situación, emitiendo un dictamen técnico que tendrá en cuenta las condicionantes de la presente y toda instancia que merezca ser estudiada puntualmente, tales como existencia de estacionamientos parcelarios, espacios destinados a estacionamiento en las inmediaciones, evaluación de las condiciones de maniobrabilidad en los vehículos aledaños, prevención de siniestros de tránsito en el entorno, condiciones de modificación de la fluidez circulatoria (vehicular y peatonal) usual, intensidad del tránsito del sector, ocupación del área verde, entre otras.

Una vez emitido dichos informes, la Unidad Polivalente de Control enviará al requirente la respectiva notificación del espacio disponible para el uso específico, con la finalidad que el interesado elabora y presente la propuesta y diseño correspondiente, junto al croquis del espacio público a utilizar.

ARTICULO 3º: Para realizar la tramitación y obtener la autorización de instalación de las Terrazas Gastronómicas, el solicitante deberá cumplimentar con las siguientes condiciones:

- a. En caso de existir deuda sobre tasas y/o tributos municipales a la fecha de solicitud, deberá adherirse indefectiblemente a un plan de pago para su regularización, presentando dicho comprobante a UPC.
- b. En caso de que el comerciante solicitante no sea propietario del inmueble, deberá presentar autorización por escrito del propietario.
- c. En el supuesto que el local comercial sea parte de un edificio de Propiedad Horizontal, deberá el solicitante presentar la autorización del consorcio.

ARTICULO 4º: La instalación de las Terrazas Gastronómicas se constituye en un uso común especial y su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada. A tal efecto, se deberá contemplar:

- a) Garantizar el normal escurrimiento de los desagües pluviales por sus cordones cunetas como así también la limpieza del sector.
- b) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica. A tal efecto, no se permitirá la reproducción de música en las terrazas con excepción de eventos en vivo programados y previamente autorizados por la autoridad competente en el caso.
- c) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

En todos los casos deberán atenderse criterios que presten compatibilización entre el orden público y la utilización privada, debiendo siempre prevalecer -en caso de conflicto-, el uso de espacio público y el interés general-.

La autoridad de aplicación podrá prohibir la instalación de Terrazas Gastronómicas, y sus elementos auxiliares, en aquellos casos que así lo exija el interés público, por razón de seguridad vial, obras públicas, o cualquier otra circunstancia similar, debiendo justificarse dicha prohibición en cada caso.



ARTICULO 5º: No podrá ejecutarse ninguna instalación fija en el sector del espacio público ocupado, debiendo dejarse la calzada perfectamente despejada a requerimiento de la Municipalidad, si las circunstancias así lo requieren. La Municipalidad podrá exigir el retiro inmediato de las instalaciones del espacio público en caso de existir prioridades ciudadanas comunes, razones de interés público, motivos de tránsito, causas urbanísticas, entre otras similares, sin derecho a reclamo, indemnización o resarcimiento de ningún tipo para el propietario de la instalación.

En caso de solicitarse instalación de estructuras complejas, la Unidad Polivalente de Control estará facultada para pedir un croquis firmado por profesional idóneo en la construcción de dicha estructura para garantizar su seguridad y buen funcionamiento e instalación.

Las características específicas del diseño, materiales y cálculo de estabilidad de las instalaciones temporarias (jardineras, tarimas, plataformas, parklets o decks) serán establecidas de manera conjunta por la Subdirección de Obras Privadas y la Subdirección de Planificación Urbana y Desarrollo Territorial, en coordinación con la Agencia de Seguridad Ciudadana y Vial; a fin de conservar uniformidad de criterios ambientales, estéticos y urbanos.

Excepcionalmente, en los espacios públicos en los que exista un área verde consolidada con plantas y otros elementos inamovibles, el titular el comercio podrá optar por utilizar solo el sector de calzada. En este caso marcará el sector con pintura sobre la misma, y se implementarán todos los elementos necesarios de demarcación de manera similar a los casos en que se instalan plataformas, tarimas, packlets o decks.

ARTICULO 6º: Las tarimas, plataformas o decks de madera y/o límites, deberán contener cercas de protección de diseño adecuado, con bandas reflectivas y/o iluminación en lados y frentes para facilitar su visualización nocturna.

Se deberán señalar los límites físicos de la instalación a los efectos de su visualización por parte de los estacionamientos linderos, demarcando su posición y topo para facilitar las operaciones de maniobras al estacionar los vehículos.

La altura máxima, tanto de los elementos delimitadores como decorativos, no superará, incluidas las plantaciones, 1,50 metros.

En el sector ocupado por las instalaciones no se podrán colocar elementos físicos inadecuados que puedan restringir el espacio público. No estará permitido techar o cubrir la superficie delimitada.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LEANDRO LAMBERTI
Secretaría de Gestión
Municipalidad de Sunchales

Dr. GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales